

# Spanish Tax Alert

---

## Ganancias patrimoniales por cambio de residencia ("Exit Tax")

Área de Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo

---

Con efectos desde el 1 de enero del 2015, se introduce un nuevo artículo 95 *bis* en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en virtud del cual, cuando un contribuyente pierda su condición por cambio de residencia, se considerarán ganancias patrimoniales las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones en cualquier tipo de entidad y su valor de adquisición, siempre que:

- el contribuyente hubiere tenido tal condición durante al menos diez de los quince periodos impositivos anteriores al último ejercicio fiscal que deba declararse por este impuesto;
- el valor de mercado de las acciones o participaciones exceda de cuatro millones de euros;
- el porcentaje de participación en la entidad supere el 25 % y el valor de mercado de las acciones o participaciones exceda de un millón de euros a la fecha de devengo del último ejercicio como contribuyente.

Este nuevo precepto legal establece que dichas ganancias patrimoniales formarán parte de la base imponible del ahorro, debiéndose imputar al último periodo impositivo que deba declararse; se practicará, si por las circunstancias así procediese, autoliquidación complementaria, la cual se encontrará libre de cualquier tipo de recargo, interés de demora o sanción.

Igualmente, se establece un régimen especial para los supuestos de desplazamiento temporal por motivos laborales a un país o territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal, o por cualquier otro motivo, siempre que en este caso el desplazamiento temporal se produzca a un país o territorio con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional y contenga a su vez alguna cláusula de intercambio de información. En estos supuestos, la Administración tributaria aplazará —previa solicitud del contribuyente— el pago de la deuda correspondiente a dichas ganancias patrimoniales por un periodo máximo de cinco ejercicios.

Tratándose de desplazamientos por motivos laborales, el contribuyente podrá solicitar la ampliación del citado plazo cuando concurren determinadas circunstancias que lo justifiquen, si bien dicha ampliación en ningún caso podrá exceder de cinco ejercicios adicionales.

Por otro lado, en el caso de que el obligado tributario adquiera nuevamente la condición de contribuyente del impuesto sin haber transmitido la titularidad de las acciones o participaciones, podrá:

- solicitar la rectificación de la autoliquidación presentada en su momento, a los efectos de obtener la devolución de las cantidades ingresadas correspondientes a las ganancias patrimoniales;
- o bien, habiéndose solicitado el aplazamiento del pago de la deuda, solicitar la extinción de

la deuda tributaria objeto de aplazamiento, así como los intereses que se hubieren devengado.

Por último, en el caso de que el cambio de residencia se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea u otro Estado con el que exista un efectivo intercambio de información, se podrá optar por

aplicar determinadas especificaciones, para lo cual se deberá comunicar a la Administración tributaria dicha opción, así como la ganancia patrimonial puesta de manifiesto, el Estado al que se traslade su residencia, el domicilio y su posteriores variaciones, y el mantenimiento de las acciones o participaciones.

---

Para más información consulte nuestra web [www.gomezacebo-pombo.com](http://www.gomezacebo-pombo.com), o dirijase al siguiente *e-mail* de contacto: [info@gomezacebo-pombo.com](mailto:info@gomezacebo-pombo.com).

Barcelona | Bilbao | Madrid | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York